

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2601799
Materia Servicios sociales
Asunto Renta Valenciana de Inclusión. Renovación. Incidencias

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 14/04/2026 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2601799, en el que se nos comunicaba que la interesada llevaba 15 meses sin percibir la ayuda de Renta Valenciana de Inclusión que tiene concedida. Tras solicitar su renovación dejó de recibir la prestación asignada. Esta circunstancia le está conllevando numerosos problemas socioeconómicos.

A fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su queja, solicitamos al Ayuntamiento de Villajoyosa y a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia información detallada al respecto. Ambas administraciones solicitaron una ampliación del plazo para responder que les fue concedido.

El Ayuntamiento nos refirió lo siguiente, resumidamente:

La fecha de finalización prevista del expediente anterior RGIS/03570/08208/2020 era el 31 de agosto de 2024.

El expediente RGIS/03570/08208/2020/RN1.1, en estos momentos se encuentra en el estado: "Propuesta aprobada tramite inicial".

Con fecha 12 de junio de 2024 la interesada presentó solicitud de renovación de la Renta Valenciana de Inclusión. Durante la tramitación del expediente se han producido diversos requerimientos de documentación por parte de la Administración autonómica, lo que ha impedido la resolución del expediente.

Las demoras sucesivas se debieron a cambios en la unidad familiar, variaciones en los ingresos percibidos, falta de actualización de la documentación relativa al NIE de la interesada, acreditación del Ingreso Mínimo Vital, documentación bancaria, incorporar al MASTIN ingresos de prestaciones del SEPE, análisis de ingresos atípicos, informes médicos, actualización de informes sociales, atender requerimientos de la administración autonómica,... lo que ha conllevado una sucesión de informes propuesta desde este consistorio.

La unidad de convivencia ha continuado durante todo este período siendo objeto de intervención y seguimiento por parte del Departamento de Servicios Sociales e Igualdad del Ayuntamiento de Villajoyosa.

Por todo lo expuesto se informa que, la renovación de la prestación no ha podido resolverse hasta la fecha debido a las sucesivas reaperturas del trámite acordadas por la Administración autonómica competente, motivadas por la necesidad de completar y verificar diversa documentación personal, económica y bancaria de la unidad de convivencia.

En la actualidad, el expediente continúa en tramitación por parte de la Conselleria competente, encontrándose pendiente de resolución definitiva una vez se complete la instrucción y valoración de toda la documentación requerida.

La Conselleria nos comunicó que:

Por lo que respecta a las cuestiones planteadas, se comunica que durante la tramitación de la renovación se le ha requerido documentación que ha ido aportando a lo largo del año 2025 y 2026 hasta que se ha emitido, en fecha 23 de abril de 2026, el último informe propuesta. No obstante, en fecha 28 de abril de 2026, consta que faltaba aún documentación por lo que se volvió a la entidad local a fin de que pudiera recabar la misma y poder continuar con la tramitación del expediente.

Dicha documentación fue aportada en junio de 2026, por lo que se encuentra pendiente de revisar que toda la documentación ha sido correctamente cumplimentada e incorporada tanto al expediente como a la aplicación que sirve de soporte a la gestión de la renta valenciana de inclusión, en especial la exigida por la Orden 2/2022 de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico por la que se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionen económicamente con la Generalitat.

De ambos informes dimos traslado a la interesada, no constando alegación alguna a estos.

Remitimos una [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2601799, de 09/07/2026](#) y en sus respuestas recibimos la siguiente información:

Por parte del ayuntamiento,

(...) se informa que se aceptan las consideraciones formuladas.

Este Ayuntamiento comparte la necesidad de garantizar una tramitación ágil y eficaz de los procedimientos administrativos, especialmente en aquellos vinculados a prestaciones económicas destinadas a cubrir necesidades básicas de las personas y unidades de convivencia en situación de vulnerabilidad.

Asimismo, se pone de manifiesto que, durante la tramitación del expediente objeto de la queja, desde el Departamento de Servicios Sociales e Igualdad se han realizado las actuaciones necesarias para la instrucción del procedimiento, seguimiento de la unidad de convivencia y atención de los requerimientos efectuados por la Administración autonómica competente.

Del mismo modo, cabe señalar que, durante el periodo en el que la persona interesada ha permanecido pendiente de resolución de la renovación de la Renta Valenciana de Inclusión, desde este Ayuntamiento se ha mantenido la intervención y seguimiento social de la unidad de convivencia, habiéndose tramitado las correspondientes prestaciones económicas individualizadas de emergencia social, con el objetivo de atender las necesidades básicas detectadas y proporcionar apoyo económico ante la situación de vulnerabilidad existente.

No obstante, se toma nota de las consideraciones realizadas por esa Institución y se adoptarán las medidas oportunas dentro del ámbito competencial municipal para mejorar la coordinación, seguimiento y comunicación de los expedientes de Renta Valenciana de Inclusión, con el objetivo de minimizar los tiempos de tramitación y evitar dilaciones innecesarias que puedan afectar al derecho de las personas interesadas.

Por todo ello, este Ayuntamiento manifiesta su voluntad de continuar trabajando en la mejora de los procedimientos internos y en la colaboración con la Conselleria competente para favorecer una respuesta más eficaz a las solicitudes presentadas por la ciudadanía.

Por parte de la Conselleria,

En lo referente a la obligación legal de emitir de oficio el certificado de eficacia del silencio administrativo y de resolver en plazo las solicitudes presentadas, cabe señalar que esta Administración es consciente de las obligaciones legales recogidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y por ello se han habilitado los medios necesarios para su cumplimiento.

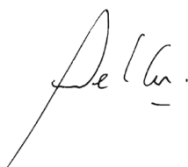
Acerca de su sugerencia de que, dado lo dispuesto en la Ley 19/2017, de 20 de diciembre citada, que determina la aprobación de una resolución favorable en virtud del carácter positivo del silencio administrativo, reconozca, en su caso, el derecho a los efectos retroactivos de la prestación que corresponden a la persona solicitante, se informa una vez se emita la resolución de reconocimiento de la prestación que corresponda a la persona solicitante, se fijará dicho periodo desde el primer día del mes siguiente al de la solicitud conforme establece la Ley 19/2017 de 20 de diciembre de la Generalitat de Renta Valenciana de Inclusión.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 09/07/2026. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja al no haberse resuelto todavía la renovación de la RVI solicitada por parte de la Conselleria.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros de les Corts Valencianes, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana